



RAD. 2010-00517. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 18 de julio de 2022.

Señora Jueza: Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA Y JUAN VERGARA RAMIREZ contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A.ESP, informándole cuenta del escrito mediante el cual la demandada postula excepción de pago y compensación frente al mandamiento de pago. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2010-00517-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE PROCESO
ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA
RAMIREZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y
ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO
PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA
DEL CARIBE S.A.ESP.

Barranquilla, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que mediante proveído de fecha 18 de abril de 2022, esta agencia judicial libró mandamiento de pago a favor de los señores CARLOS RODRIGUEZ ESPINOZA y JUAN VERGARA RAMIREZ y contra la demandada FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP a fin que dicha empresa procediera a cumplir la condena impuesta en la sentencia proferida por la Sala Dual de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla.

Igualmente se advierte que a través de memorial datado 2 de mayo de 2022, la ejecutada presentó excepción de pago y compensación, por cumplimiento de la sentencia proferida en su contra, solicitando que se declaren probadas dichas excepciones.

Así, al tenor de lo previsto en el artículo 443 del código general del proceso se correrá traslado de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de 10 días. Vencido el traslado, ingrese el proceso nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

1. CORRASE traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de pago y compensación formulada por FIDUCIARIA LA PREVISORA en su calidad de VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRFICADORA DEL CARIBE S.A.ESP, para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
2. Vencido el traslado, ingrese el proceso nuevamente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza.